

Ley N^o. 244, que crea una Reserva Forestal con el nombre de "Zona Vedada Los Haitises".
(G. O. N^o 9070, del 13 de Enero de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 244

CONSIDERANDO, que como consecuencia directa de los planes de mejoramiento, implantados en la República por el Gobierno Nacional, ha adquirido trascendencia la obra de repoblación, conservación y defensa de los recursos forestales del país.

CONSIDERANDO: que la riqueza forestal es uno de los patrimonios más valiosos con que cuenta la República.

CONSIDERANDO: que el valor de las formaciones geológicas de los "HAITISES", están consideradas como de las más raras del mundo.

CONSIDERANDO: que estos terrenos son sumamente calcáreos condiciones éstas que los hacen inadecuados para la agricultura, y que la estructura de los mismos no resiste permanecer sin protección que la vegetación existente les brinda;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a la técnica agrícola y silvícola, estos terrenos entran dentro de la clasificación que lo designa para uso forestal, por lo cual es necesario proteger su vegetación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1ro. Se crea una Reserva Forestal, con fines de protección de la naturaleza, la cual se denomina "ZONA VEDADA LOS HAITISES".

Art. 2do. Esta Reserva está situada dentro de las parcelas Nos. 70, 71, 33-A, 1-A y 1-B del D.C. N^o 8 del Municipio de Monte Plata, porciones de los sitios de Los Haitises y Comaba-coa, Sección Gonzalo, lugares de Los Mapolos, Los Limones, Casa Grande, Laguna Cristal, Loma de las Flores, Higuerita,

Papá Juan Viejo Francisco, Lambedera y Las Osúas, con una extensión total de 20,578 Has., 46 As. y 10 Cas., equivalentes a 327. 232. 52 tareas, y sus linderos coinciden con el siguiente perímetro: Comenzando en las cabezadas del Arroyo Plátano, en el linderó Sur de la parcela N^o 70 en un punto común de la parcela N^o 70 con la Parcela N^o 6 del D.C. N^o 5 del Municipio de Monte Plata y la Parcela N^o 63, del D. C. N^o 4 del Municipio de Villa Riva; de este punto, siguiendo por el lindero Oeste de la Parcela N^o 70 en colindancia con la parcela N^o 63, hasta llegar a un punto común de la parcela N^o 70 del D.C. N^o 8 del Municipio de Monte Plata, con la parcela N^o 63 y 1 del D.C. N^o 4, del Municipio de Villa Riva;

De ese punto, siguiendo el lindero Norte de la Parcela N^o 70, en colindancia con la parcela N^o 1 del D.C. N^o 4 del Municipio de Villa Riva, hasta llegar a un punto común de la parcela N^o 70, en colindancia con las parcelas Nos. 1 y 47 del D.C. N^o 4 del Municipio de Villa Riva; desde ahí, siguiendo el lindero Norte de la parcela N^o 70 en colindancia con la parcela N^o 47, hasta llegar al nacimiento del Arroyo El Cercado, siguiendo por el curso de ese arroyo, hasta llegar a un punto común de la parcela N^o 70 en colindancia con las parcelas Nos. 47 y 48 del D. C. N^o 4 del Municipio de Villa Riva;

Siguiendo el lindero Norte de la parcela N^o 70 en colindancia con las parcelas Nos. 49, 50 y 51 del D.C. N^o 4 del Municipio de Villa Riva, hasta llegar a la Vereda de Cristal, punto común de las parcelas Nos. 70 del D.C. N^o 8 del Municipio de Monte Plata, parcela N^o 51 del D.C. N^o 4 del Municipio de Villa Riva, parcela N^o 1 del D.C. N^o 3 del Municipio de Sánchez;

De ese punto siguiendo la Vereda de Cristal, hasta llegar a un punto común donde se deja la vereda y se continúa por el lindero norte de la parcela N^o 70 en colindancia con la parcela N^o 1 del D.C. N^o 3 del Municipio de Sánchez, hasta llegar al punto de coincidencia de las parcelas Nos. 70 y 71 del D.C. N^o 8 del Municipio de Monte Plata y la parcela N^o 1 del D.C. N^o 3 del Municipio de Sánchez y el sitio de Puerto Escondido del mismo Municipio;

De ese punto, hasta llegar al lugar Cuevas del Barraco, punto común de la parcela N^o 71 con los sitios de Puerto Es-

condido y Naranjo Abajo del Municipio de Sánchez, de ese punto, siguiendo el lindero Este de la parcela N^o 71, hasta llegar al lugar la Reserva; de ese punto, siguiendo el lindero Norte de esa parcela hasta el firme de la Loma; y desde ahí, siguiendo el lindero Norte de la misma parcela, hasta cruzar la Vereda de los Namez; de ese punto al paredón del Toro;

De ese punto, siguiendo el lindero Norte de la parcela N^o 71 hasta llegar a un punto común de la parcela N^o 71 y los sitios de Naranjo Abajo y Naranjo Arriba; de ese punto al lugar Cueva de Cacique y de aquí a Vereda del Monte Bonito; de ese punto a la Vereda del Barraco; de ese punto al Pico Chubasco, de ese punto al lugar Los Abismos y desde ahí al lugar Cuevas de Caño Hondo, punto común de la parcela N^o 71 en colindancia con los sitios de Naranjo Arriba del Municipio de Sánchez y Sierra de Agua del Municipio de Bayaguana;

De ese punto, siguiendo el lindero Este de la parcela N^o 71 del D.C. N^o 8 del Municipio de Monte Plata en colindancia con el sitio Sierra de Agua, hasta llegar al Bañadero de los Cacaítos y desde ahí a La Cueva Larga o Loma Grande; de ese punto al lugar de Grutas o Cuevas, de ese punto al lugar del Fango, de ese punto a la Vereda de Sierra de Agua;

Desde ahí siguiendo el lindero Sur de la parcela N^o 71 por la misma Vereda hasta llegar a las Yautías; de ese punto siguiendo el lindero Sur de la parcela N^o 71 en colindancia con el sitio de Sierra del Agua, hasta llegar a la Loma de Casimiro; de ese punto a la Vereda del Guaraguao, punto común de la parcela N^o 71 con los sitios de Sierra de Agua e Hidaigo de Rojas del Municipio de Bayaguana; de ese punto al lugar de Los Cacaítos;

De ese punto a la Vereda de la Bolita, siguiendo la Vereda en el lindero Oeste de la parcela N^o 71, hasta llegar a un punto donde se deja la Vereda, y desde ahí siguiendo el lindero Sur de la parcela N^o 71 del D.C. N^o 8 del Municipio de Monte Plata, hasta llegar a las Tres Lagunitas, de ese punto siguiendo por el lindero Sur de la misma hasta el lugar Puerto de Higo;

De ese punto siguiendo por el lindero Sur de la parcela N^o 71 hasta un punto y desde ahí por el lindero Este de la

parcela N° 71 hasta llegar a La Loma y de ese punto, siguiendo el lindero Sur de la parcela N° 71, hasta llegar a la Vereda del Higuero, punto común de la parcela N° 71 con la parcela N° 33-A del D.C. N° 8 del Municipio de Monte Plata y el sitio de Hidalgo de Rojas; de ese punto, siguiendo el lindero Sur de la parcela N° 33-A en colindancia con las parcelas Nos. 33-N, 33-N, 33-M, 33-L, 33 K y 33 J hasta llegar en línea recta a la Vereda de los Alcarrizos, punto común de la parcela N° 33-A, con las parcelas Nos. 33-J; y 1-1 de ese punto al Farallón, siguiendo el lindero oeste de la parcela N° 33 A en colindancia con la parcela N° 1-1, hasta a los Callitos, punto común de la parcela N° 33-A con las parcelas Nos. 1-1, 1-G de ese punto al paraje La Pica-Pica, donde colinda la parcela N° 33-A con las parcelas Nos. 1-G, 1-A del D.C. N° 8 del Municipio de Monte Plata;

De ese punto, siguiendo el lindero Sur de la parcela N° 1-A en colindancia con la parcela N° 1-G hasta el punto donde colinda la parcela N° 1-A con las parcelas Nos. 1-G, 1-K; de ese punto en línea recta hasta llegar hasta un punto común de la parcela N° 1-A con las parcelas N° 1-K, 1-E del D.C. N° 8 del Municipio de Monte Plata; de ese punto, siguiendo el lindero Oeste de la parcela N° 1-A en colindancia con la parcela N° 1-E hasta llegar al punto común de la parcela N° 1-A con las parcelas Nos 1-E, 1-D;

De ese punto a la colindancia de la parcela N° 1-A con las parcelas Nos. 1-D, 1-G; de ese punto en línea recta, hasta llegar a la colindancia de la parcela N° 1-A con las parcelas Nos. 1-C, 1-B; de ese punto en línea recta, siguiendo por el lindero Sur de la parcela N° 1-B en colindancia con las parcelas Nos. 1-B y 1-C del D.C. N° 8 del Municipio de Monte Plata y la parcela N° 15 del D.C. N° 5 del mismo Municipio; de ese punto, siguiendo el lindero Oeste, de la parcela N° 1-B en colindancia con la parcela N° 15 del D.C. N° 5 del mismo Municipio, hasta llegar a un punto común de las parcelas Nos 70, 1-B del D.C. N° 8 y la parcela N° 15 del D.C. N° 5 del Municipio de Monte Plata, de ese punto, continuando el lindero Sur de la parcela N° 70 del D.C. N° 8, en colindancia con la parcela N° 15 del D.C. N° 5 del mismo Municipio, hasta llegar a un Farallón, de ese punto a una Vereda y desde aquí al Hoyo de la Piedra;

De ese punto al cruce de un camino real; de ese punto a la Vereda de la Loma de Maíz; de esa vereda al Cruce de la Vereda de Las Palmas; de ese punto a La Vereda de la Honda, punto común de las parcelas Nos. 70 del D.C. N° 8, parcela N° 15 del D.C. N° 5 y la parcela N° 9 del D.C. N° 64-A, parte 2da. del Municipio de Monte Plata; de ese punto, siguiendo el lindero Sur de la parcela N° 70 en colindancia con la parcela N° 9 del D.C. N° 64-A parte 2da. hasta llegar al punto común de las parcelas Nos. 70 del D.C. N° 8, parcela N° 9 del D.C. N° 64-A parte 2da. y parcela N° 11 del D. C. N° 5 del Municipio indicado;

De ese punto continuando el lindero sur de la parcela N° 70, en colindancia con la parcela N° 11 hasta llegar al punto común de las parcelas Nos. 70 del D.C. N° 8, parcelas Nos. 11 y 10 del D.C. N° 5 del Municipio de Monte Plata; de ese punto, siguiendo por el lindero Sur de la parcela N° 70 en colindancia con la parcela N° 10, hasta llegar a un punto común de la parcela N° 70 del D.C. N° 8 y las parcelas Nos. 10 y 6 del D.C. N° 5 del Municipio de Monte Plata; de ese punto continuando el lindero Sur de la parcela N° 70 en colindancia con la parcela N° 6 del D.C. N° 5 del mismo Municipio, hasta el nacimiento del Arroyo Plátano, punto de partida.

PARRAFO.—Esa línea deberá ser deslindada catastralmente y cerrado el perímetro de toda la zona vedada. Se colocarán hitos cada 500 metros, pudiendo ser modificados cuantas veces sea conveniente.

Art. 3ro. Queda prohibido cortar, destruir, mutilar, arrancar, incendiar, resinar árboles y plantas y establecer viviendas en esta Zona Vedada, así como ampliar cualquier clase de agricultura y crianza de animales. Sin embargo, el Gobierno podrá disponer la utilización científica de los bosques, previa reglamentación que al efecto se dicte.

Art. 4to. Queda prohibido también en la Reserva Forestal de los Haitises, hacer excavaciones, terraplenes, extracción de materiales y cualquier otro trabajo que modifique el aspecto y afecte la conservación del suelo o de la vegetación.

Art. 5to.—Se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de las porciones de terreno que no le pertenezcan dentro del perímetro señalado en el artículo 2 de esta ley. El

Administrador General de Bienes Nacionales, con la cooperación de la Secretaría de Estado de Agricultura, comprará de grado a grado dichas porciones de terreno, y a falta de acuerdos amigables con los propietarios respectivos, iniciará los procedimientos de expropiación correspondientes, de acuerdo con las leyes de la materia.

Art. 6to.—El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias para trasladar las familias que residen dentro de este perímetro.

Art. 7mo.—Los infractores a esta ley serán sancionados con multa de RD\$50.00 a RD\$1,000.00 o prisión de un mes a un año, o ambas penas en caso de reincidencia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

Antonio de Jesús de Moya Ureña,
Secretario ad-hoc.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 124; de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 245, que deroga y sustituye el artículo único de la Ley Nº 133 del 21 de febrero de 1966, sobre impuesto a la importación de planchas de hierro o acero galvanizado, acanalado o liso.

(G. O. Nº 9070, del 13 de Enero de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 245

Art. 1.—Se deroga y sustituye el artículo Único de la Ley Nº 133, de fecha 21 de febrero de 1966, para que en lo adelante rija del modo siguiente:

“ARTICULO UNICO.— Queda establecido un impuesto adicional a los ya existentes de RD\$0.50 sobre cada plancha de hierro o acero galvanizado, acanalada, que se importe. Cuando las planchas de hierro o acero galvanizado sean lisas pagarán un impuesto de RD\$0.40 (cuarenta centavos) por plancha.

Párrafo.—Para los fines de aplicación de la presente ley, se entenderá por planchas, toda aquella cuya dimensión no exceda de 6' x 3'. Las planchas de una dimensión mayor, pagarán el impuesto proporcionalmente a su tamaño”.

Art. 2.—Las planchas de hierro o de acero galvanizadas, lisas, también deberán cumplir con los requisitos y especifica-